

**“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO**



3.4.- **0088**

México, D.F., a 17 de febrero de 2015

ING. MANUEL PAREDES MARTÍNEZ

Representante Legal
Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, piso 5
Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
México, D.F.



Me refiero a la Propuesta No Solicitada que esa empresa presentó en esta Dirección General de Desarrollo Carretero, mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2014, para realizar el proyecto denominado Las Brisas – El Fuerte, de 133 km de longitud, en el estado de Sinaloa en la República Mexicana, bajo la modalidad de asociación público-privada.

Al respecto, con fundamento en los artículos 14, primer párrafo, 16, primer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14 primer párrafo, 16, 18, 26 párrafo décimo segundo, y 36 fracciones XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4 fracción I, 9, fracción III, 14, 16, 17, 21, 22, 26, 27, 28, 30, 34 y 36 de la Ley de Asociaciones Pública Privadas; 1o., 21 a 30, 43, 44, 45 y 48, fracción II del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 1, 3, 9, 13, 14, 15 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XV, 9, 10, fracciones I, V y XXIV y 20, fracción I, II, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se emite el presente oficio atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Dirección General de Desarrollo Carretero (en lo sucesivo la “DGDC”) es competente para conocer, tramitar y opinar la petición formulada por la empresa Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. (a quien en lo sucesivo se le denominará el “Promotor”), de conformidad con las disposiciones legales invocadas en el preámbulo del presente documento.
- II. Que con fecha 19 de noviembre de 2014, el Promotor presentó la Propuesta No Solicitada para desarrollar la autopista denominada Las Brisas – El Fuerte, de 133 km de longitud, en el estado de Sinaloa en la República Mexicana (en lo sucesivo la “PNS”).
- III. Que en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Asociaciones Público Privadas (en lo sucesivo la “Ley”), la DGDC tiene un plazo de hasta 3 (tres) meses para análisis y evaluación de la PNS.
- IV. A su vez, el artículo 30 de la Ley, señala que transcurrido el plazo para evaluación de la propuesta no solicitada, en el presente caso la PNS, la dependencia o entidad emitirá la Opinión de Viabilidad que corresponda, sobre la procedencia o no del proyecto, del concurso o bien sobre la adquisición o no de los estudios presentados.

Recibi:
ING. ALEJANDRO RESCALA PÉREZ
CPPS 18:40 HRS. 17/FEB/2015

Recibi 16:28 hrs.
Thalia Cruz Navarro
20.02.15



- V. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley, la presentación de propuestas no solicitadas solo da derecho al Promotor a que la dependencia o entidad las analice y evalúe. Sin embargo, la opinión de viabilidad por la cual un proyecto se considere o no procedente, no representa un acto de autoridad y contra ella no procederá instancia ni medio de defensa alguno.
- VI. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada, la dependencia o entidad interesada deberá contar con un análisis sobre los aspectos siguientes:
1. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;
 2. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
 3. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso resulten necesarias;
 4. La viabilidad jurídica del proyecto;
 5. El impacto ambiental;
 6. La rentabilidad social del proyecto;
 7. Las estimaciones de inversión y aportaciones en numerario y en especie tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales;
 8. La viabilidad económica y financiera del proyecto, y
 9. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.
- VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley, las dependencias o entidades interesadas, para estar en posibilidad de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del proyecto de asociación público-privada conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 14 de la Ley, aplicará los lineamientos que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo la "SHCP").
- VIII. En relación con el numeral que antecede, con fecha 22 de noviembre de 2012, la SHCP publicó en el Diario Oficial de la Federación, los *"LINEAMIENTOS que establecen las disposiciones para determinar la rentabilidad social, así como la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público-privada"*.
- IX. Que los artículos 21 al 30 del Reglamento de la Ley (que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase) contenidos en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley, denominado *"De la Preparación de los Proyectos"*, establecen los puntos que las dependencias o entidades interesadas deberán analizar para determinar la viabilidad técnica, jurídica y financiera de las propuestas de asociación público-privadas.
- X. Que previo análisis de todos y cada uno de los documentos que integran la PNS y que acompañan al escrito de fecha 19 de noviembre de 2014, presentado por el Promotor, conforme a lo señalado en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley, se observa desde el punto de vista jurídico, financiero y técnico, lo siguiente:



- a. La PNS no contiene la información relativa al objeto del contrato de asociación público-privada, capital, estructura accionaria y accionistas de la o las sociedades con propósito específico que en su caso serían los desarrolladores; por lo tanto no cumple con lo señalado en el inciso g), fracción I del artículo 27 de la Ley e inciso a), fracción VII del artículo 44 del Reglamento de la Ley.
- b. La PNS No incluye el análisis detallado de la naturaleza jurídica de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto; no hace referencia ni anexa documentación soporte que evidencie la certeza jurídica y análisis de identificación de riesgo jurídicos, así como el estudio de mercado de valor de la tierra; por tanto no cumple con lo señalado en los incisos b) y e) del artículo 27 de la Ley.
- c. El Promotor no presentó declaración bajo protesta de decir verdad, de que la PNS no se trata de una propuesta previamente presentada por él y ya resuelta, requisito indispensable para el Promotor, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Ley.
- d. La PNS no contiene la memoria de cálculo del Análisis Costo-Beneficio, no cuenta con la evidencia del resultado de dicho análisis, lo que imposibilita corroborar el resultado de los indicadores de rentabilidad del proyecto de inversión (VPN, TIR y TRI) para confirmar la rentabilidad social del proyecto.
- e. La matriz de selección de ruta no está suficientemente detallada con elementos técnicos, económicos y financieros, que permitan comparar los beneficios de cada una de las opciones analizadas, para definir la mejor opción de ruta conveniente para la Secretaría de comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "SCT").
- f. La PNS contempla en su anexo 11 (Técnico); 4 entronques para 3 tramos, 2 puentes de cruce de ferrocarril, 10 pasos superiores vehiculares, 3 pasos inferiores vehiculares, 107 estructuras puente y 25 estructuras de drenaje. Esta descripción no es consistente con el anexo 13 (Análisis Costo Beneficio), donde en la página 50 detalla 31 estructuras representativas con 4 entronques, 3 pasos superiores vehiculares, 18 pasos inferiores vehiculares y 6 estructuras tipo puente. Esta descripción no es consistente en los diferentes apartados de la PNS, impactando en el monto de inversión, lo que imposibilita determinar la rentabilidad de la PNS en los análisis económico y financiero.
- g. Aunque la prefactibilidad de construcción del proyecto propuesto en la PNS es posible, se considera que al proponer una vía A2, se vería limitada su operación en comparación con las vías que en su mayoría son de libre peaje para recorrer el mismo trayecto; en virtud de que las vías existentes conectan directamente los puntos de actividad económica en los sectores agroindustriales y portuarios de la región, con un nivel de servicio adecuado.

OK



Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se tiene por presentado por el Promotor ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la DGDC, el escrito de fecha 19 de noviembre de 2014, detallado en el primer párrafo del presente oficio, y por autorizadas a las personas que señalan para efectos de oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el considerando X del presente oficio, se opina que la PNS presentada por el Promotor, no cuenta con los elementos necesarios y suficientes para determinar de manera sustentada la rentabilidad social y económica de la misma, así como para valorar su procedencia jurídica; en consecuencia, la PNS que nos ocupa No resulta procedente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 30 de la Ley, se ordena que el presente oficio se notifique al Promotor, por conducto de su apoderado o representante legal.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley, la aludida Opinión se notificará al Promotor dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitida, y se publicará en la página web de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La presente Opinión de Viabilidad No Procedente, no se considera un acto de autoridad, en consecuencia no procederá instancia ni medio de defensa alguno, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Director General


ING. CARLOS JUSSEY SARMIENTO

Ccp.- C. Subsecretario de Infraestructura. SCT.- *Presente*
C. Director General Adjunto de Formulación de Proyectos. DGDC.-*Presente*
C. Coordinador de Proyectos para Prestación de Servicios. DGDC.-*Presente*

ODVC/ARP/AA/JGS
